

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

BOLETINES N°s 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 Texto refundido, coordinado y sistematizado en el decreto supremo N° 430 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley. En conformidad a la soberanía, a los	Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992: 1. En el artículo 1° A: a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas existentes en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores y mar territorial, así como los derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas del derecho internacional y a las de la presente ley, son objeto de la soberanía exclusiva del Estado de Chile.”.	ARTÍCULO 1 NUMERAL 1 Letra a) - Reemplazar el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas son de la Nación toda. Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.”. (Indicación N° 1. Unanimidad 5x0)	Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992: 1. En el artículo 1° A: a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 1° A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas son de la Nación toda. Su régimen está sometido a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados. De acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las disposiciones de esta ley.	b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente: “El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho alguno respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.	Letra b) - En el inciso final, reemplazar la expresión “derecho alguno”, por la siguiente: “derecho ni indemnización alguna”. (Indicaciones N°s 2 y 3 Unanimidad 5x0).	b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente: “El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará derecho ni indemnización alguna respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.
Artículo 1° C.- En el marco de la política		- Insertar a continuación los siguientes NUMERALES 2 Y 3, NUEVOS, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
pesquera nacional y para la consecución del objetivo establecido en el artículo anterior, se deberá tener en consideración al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente: a) establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas. b) aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal: i) Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y ii) No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración. c) aplicar el enfoque ecosistémico		“2. En el artículo 1° C: a) Reemplázase la letra c), por la	2. En el artículo 1° C: a) Reemplázase la letra c), por la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada. d) administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva. e) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. f) considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático. g) procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva. h) fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración. i) minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna		siguiente: “c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas.”.	siguiente: “c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
acompañante y de la captura de la pesca incidental. Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración.		b) Incorpóranse las siguientes letras j), k) y l), nuevas: “j) promover la evaluación, prevención y capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático, incorporando esta variable en los planes de manejo. k) aplicar e implementar la seguridad y soberanía alimentaria en las políticas pesqueras, con la finalidad de alcanzar una alimentación adecuada y saludable para toda la población, privilegiando el consumo humano directo. l) promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”. c) Agrégase al final del inciso final el siguiente texto: “La Subsecretaría deberá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo, para modificar, corregir o ampliar las que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados. Los resultados deberán ser puestos a disposición del público mediante su publicación en la página web institucional y enviados a la	b) Incorpóranse las siguientes letras j), k) y l), nuevas: “j) promover la evaluación, prevención y capacidad de adaptación sectorial ante el cambio climático, incorporando esta variable en los planes de manejo. k) aplicar e implementar la seguridad y soberanía alimentaria en las políticas pesqueras, con la finalidad de alcanzar una alimentación adecuada y saludable para toda la población, privilegiando el consumo humano directo. l) promover y fomentar el consumo humano directo de recursos hidrobiológicos.”. c) Agrégase al final del inciso final el siguiente texto: “La Subsecretaría deberá presentar las conclusiones de dicha evaluación con medidas de corto y mediano plazo, para modificar, corregir o ampliar las que fueron implementadas y no alcanzaron los resultados esperados. Los resultados deberán ser puestos a disposición del público mediante su

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y la de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados.”. (Indicaciones N^{os} 7, 9, 10, 11, 12 y 12 A Unanimidad 4x0).	publicación en la página web institucional y enviados a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y la de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados.”.
		3. Agrégase el siguiente artículo 1° D, nuevo: “Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia	3. Agrégase el siguiente artículo 1° D, nuevo: “Artículo 1° D.- En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar."." (Indicaciones N°s 13, 14, 15 y 15 A. Unanimidad 4x0).	en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio. Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar."."
Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: (...) 28) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera	2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:	NUMERAL 2 Pasa a ser Numeral 4, con las siguientes modificaciones:	4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales. Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías: armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea: (...) b) Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.	a) Agrégase al final de la letra b) del párrafo tercero del numeral 28), reemplazando el punto aparte por un punto seguido, las siguientes oraciones: “Los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior no faculta, en ningún caso, a aquellos que tengan la categoría de armador, para extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones legales.”.		a) Agrégase al final de la letra b) del párrafo tercero del numeral 28), reemplazando el punto aparte por un punto seguido, las siguientes oraciones: “Los pescadores artesanales propiamente tales podrán desempeñarse como patrón o tripulante en cualquier región del país, con independencia de aquella en la que se encuentren inscritos, cumpliendo la normativa vigente. Lo anterior no faculta, en ningún caso, a aquellos que tengan la categoría de armador, para extender la operación de sus embarcaciones fuera de la región de inscripción, salvo en aquellos casos contemplados en otras disposiciones legales.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
c) Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. d) Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos. Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley.			
		- Intercalar a continuación del literal a), la siguiente letra b), nueva, pasando la actual b) a ser letra c): “b) Intercálase a continuación del numeral 28) el siguiente numeral 28 bis), nuevo: “28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: son aquellas que, sin ser	“b) Intercálase a continuación del numeral 28) el siguiente numeral 28 bis), nuevo: “28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: son aquellas que,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para la faena y desarrollo de la pesca artesanal. Son actividades conexas las siguientes: a) Encarnador: persona que prepara el aparejo de pesca de espineles, disponiendo la carnada en el respectivo anzuelo. b) Charqueador: persona que efectúa el proceso de charqueo del pescado, consistente en disponerlo para su deshidratación y salado. c) Ahumador: persona que somete el pescado a un proceso de preservación mediante humo. d) Tejedor: persona que efectúa el armado y remiendo de los aparejos y artes de pesca. En el marco de la política pesquera se deberá identificar y visibilizar esas actividades conexas a la actividad pesquera artesanal, a fin de promover el acceso de quienes las realizan, y de sus organizaciones, a las herramientas e instrumentos de fomento y fortalecimiento que estén disponibles en los órganos de la Administración del	sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para la faena y desarrollo de la pesca artesanal. Son actividades conexas las siguientes: a) Encarnador: persona que prepara el aparejo de pesca de espineles, disponiendo la carnada en el respectivo anzuelo. b) Charqueador: persona que efectúa el proceso de charqueo del pescado, consistente en disponerlo para su deshidratación y salado. c) Ahumador: persona que somete el pescado a un proceso de preservación mediante humo. d) Tejedor: persona que efectúa el armado y remiendo de los aparejos y artes de pesca. En el marco de la política pesquera se deberá identificar y visibilizar esas actividades conexas a la actividad pesquera artesanal, a fin de promover el acceso de quienes las realizan, y de sus organizaciones, a las herramientas e instrumentos de fomento y fortalecimiento que estén disponibles en los órganos de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		Estado.”. (Indicaciones N ^{os} 24, 25 y 26. Unanimidad 4x0).	Administración del Estado.”.
64) Política Pesquera Nacional: Directrices y lineamientos mediante los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.	b) Incorpórase en el numeral 64) el siguiente párrafo segundo, nuevo: “Asimismo, estará orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales y aquella en que el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar o en dichas áreas, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.	- En la letra b), que pasa a ser c), sustituir la palabra “desalentar”, por “desincentivar”. (Indicación N° 28. Mayoría 3x1 abstención).	c) Incorpórase en el numeral 64) el siguiente párrafo segundo, nuevo: “Asimismo, estará orientada a prevenir, desincentivar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales y aquella en que el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar o en dichas áreas, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		- Agregar a continuación de la letra b), que pasa a ser c), el siguiente literal d), nuevo: “d) Agrégase los siguientes numerales 73), 74) y 75), nuevos: “73) Enfoque ecosistémico: aquel que intenta balancear los diversos objetivos sociales y económicos, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema, así como sus interacciones, junto con aplicar un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos. 74) Seguridad alimentaria: aquella que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana. 75) Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de	d) Agrégase los siguientes numerales 73), 74) y 75), nuevos: “73) Enfoque ecosistémico: aquel que intenta balancear los diversos objetivos sociales y económicos, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema, así como sus interacciones, junto con aplicar un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente significativos. 74) Seguridad alimentaria: aquella que, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana. 75) Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.”.”. (Indicaciones N°s 30 y 31. Unanimidad 4x0 y 3x0).	de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.”.
Artículo 3°.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos: (...) c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o	3. Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c) del primer inciso del artículo 3°:	NUMERAL 3 Pasa a ser Numeral 5, con las siguientes modificaciones: - Reemplazar el encabezado por el siguiente: “5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:”.	5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3°:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
cuotas globales de captura. Estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente. Podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:	a) En el párrafo inicial, reemplázase la oración "En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.", por las siguientes: "El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes."	- Redactar la letra a) en los siguientes términos: "a) En el párrafo inicial de la letra c) del inciso primero, reemplázase la oración "En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.", por las siguientes: "El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes."". (Artículo 121 del Reglamento del Senado).	a) En el párrafo inicial de la letra c) del inciso primero, reemplázase la oración "En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente.", por las siguientes: "El remanente no consumido durante el año calendario podrá ser extraído hasta el 15 de enero del año siguiente. Existiendo, las capturas efectuadas se imputarán automáticamente por parte del Servicio a dicho remanente, y sólo una vez consumido, o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de administración vigentes."
(...) - Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1%		- Intercalar la siguiente letra b), nueva, pasando la actual b) a ser letra c): "b) Reemplázase el acápite Cuota para imprevistos, por el siguiente: "- Cuota para imprevistos: Se deberá deducir para imprevistos, catástrofes,	b) Reemplázase el acápite Cuota para imprevistos, por el siguiente: "- Cuota para imprevistos: Se deberá deducir para imprevistos, catástrofes,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.		calamidad pública u otras emergencias que causen alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos, hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación y reasignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.”. (Indicaciones N°s 6 y 39 A. Unanimidad 4x0).	calamidad pública u otras emergencias que causen alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos, hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación y reasignación de esta reserva por la Subsecretaría serán propuestos por ésta y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.”.”.
- Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies, con excepción de los	b) Sustitúyese el acápite “Cuota de Reserva para consumo humano”, por el siguiente: “– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos	- Sustituir la letra b), que pasa a ser c), por la siguiente: “c) Sustitúyese el primer párrafo del acápite Cuota de Reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416, por el siguiente: “– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los recursos	c) Sustitúyese el primer párrafo del acápite Cuota de Reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416, por el siguiente: “– Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416: se reservará el 1% de la cuota global de captura de todas las especies, con excepción de los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
recursos bentónicos, los demersales y las algas, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo.	bentónicos no crustáceos y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación.”.	bentónicos no crustáceos, demersales y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación.”. (Indicaciones N°s 40 y 40 A. Unanimidad 4x0).	recursos bentónicos no crustáceos, demersales y las algas, para licitarlo entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio y que califiquen como empresas de menor tamaño, para realizar actividades de transformación sobre dichas especies y destinarlas exclusivamente a la elaboración de productos para el consumo humano directo. Los lotes a subastar podrán incluir a la especie principal y a las especies asociadas o fauna acompañante de la misma que se encuentren en régimen de plena explotación.”.
(...) En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada. (...)		- Agregar las siguientes letras d) y e), nuevas: “d) En el párrafo quinto del mismo acápite, reemplázase la oración “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada”, por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”. (Indicaciones N°s 46 y 46 A. Unanimidad 4x0).	d) En el párrafo quinto del mismo acápite, reemplázase la oración “se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada”, por “se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Artículo 4°.- En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos: a) Fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva. b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca. Prohíbese realizar actividades pesqueras extractivas en contravención a lo dispuesto en este artículo. c) Establecimiento de uso y porte en las embarcaciones de dispositivos o utensilios para minimizar la captura de fauna acompañante o para evitar o minimizar la captura incidental,	4. Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 4°:	NUMERAL 4 Pasa a ser numeral 6, con la siguiente modificación:	6. Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 4°:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
propendiendo a que la pesca sea más selectiva. d) Establecimiento de uso y porte en las embarcaciones de utensilios para liberar ejemplares capturados incidentalmente por las artes y aparejos de pesca. e) Establecimiento de buenas prácticas pesqueras para evitar, minimizar o mitigar la captura incidental de mamíferos, aves y reptiles acuáticos.	“Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días.”.	- Reemplazar, en el inciso final que se incorpora al artículo 4°, la palabra “seguras” por “sustentables, y el guarismo “30” por la palabra “treinta”. (Indicación N° 50 y artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).	“Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente sustentables, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a treinta días.”.
Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo		NUMERAL 5	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos: a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado. b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan. c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener: i) Las medidas de conservación y administración que deberán adoptarse de conformidad a lo establecido en esta ley, y ii) Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.	5. Intercálase en el artículo 8° la siguiente letra g), nueva, pasando la actual a ser letra h):	Pasa a ser numeral 7, con las siguientes modificaciones: - Sustituir el encabezado por el siguiente: “7. Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 8°.” (Artículo 121 del Reglamento del Senado). - Insertar a continuación las siguientes letras a) y b) nuevas: “a) Reemplázase el numeral ii) de la letra c), por el siguiente: “ii) Acuerdos temporales entre los miembros artesanales e industriales, para resolver la interacción entre los sectores involucrados en la pesquería, los que podrán contemplar la	7. Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 8°: a) Reemplázase el numeral ii) de la letra c), por el siguiente: “ii) Acuerdos temporales entre los miembros artesanales e industriales, para resolver la interacción entre los sectores involucrados en la pesquería, los que podrán contemplar la exclusividad para la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos. e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería. f) Requerimientos de investigación y de fiscalización. g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan. Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la	“g) Determinar el número máximo de pescadores que admiten por región la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social.”.	exclusividad para la flota artesanal en caladeros o determinadas zonas de operaciones, fuera del área de reserva.”. (Indicación N° 59 A y 112. Unanimidad 4x0) b) Intercálase a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), pasando la letra g) ya aprobada a ser letra j): “g) Rotación de áreas de pesca. h) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas. i) Programas de educación y capacitación.”. (Indicaciones N°s 59 y 59 A. Unanimidad 4x0)	flota artesanal en caladeros o determinadas zonas de operaciones, fuera del área de reserva.”. b) Intercálase a continuación de la letra f), las siguientes letras g), h) e i), pasando la letra g) ya aprobada a ser letra j): “g) Rotación de áreas de pesca. h) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas. i) Programas de educación y capacitación.”. j) Determinar el número máximo de pescadores que admiten por región la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité. El Comité de Manejo deberá establecer el período en el cual se evaluará dicho plan, el que no podrá exceder de cinco años de su formulación. La propuesta de plan de manejo deberá ser consultada al Comité Científico Técnico correspondiente, quien deberá pronunciarse en el plazo de dos meses de recibida. El Comité de Manejo recibirá la respuesta del Comité Científico y modificará la propuesta, si corresponde. La Subsecretaría aprobará el plan mediante resolución, y sus disposiciones tendrán carácter de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por esta ley que participan de la actividad. En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, para aquellas pesquerías que no contemplen un sistema obligatorio. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E.			
Artículo 9°A.- En los casos en que una pesquería, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados, se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente: (...)		- Insertar a continuación el siguiente NUMERAL 8, NUEVO: 8. Reemplázase, en el inciso final del	8. Reemplázase, en el inciso final del artículo 9° A, la palabra “éste” por la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Una vez establecido el programa de recuperación de la pesquería, éste se deberá evaluar con la periodicidad establecida en el respectivo plan de manejo.		artículo 9° A, la palabra “éste” por la frase “su implementación será obligatoria y”. (Indicación N° 62. Unanimidad 5x0).	frase “su implementación será obligatoria y”.
Artículo 19.- La solicitud¹ podrá ser denegada mediante resolución fundada por una o más de las siguientes causales: a) Por constituir la o las especies solicitadas unidades de pesquería declaradas en estado de plena explotación o encontrarse cerrado transitoriamente su acceso, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo de este título y del Párrafo I del Título IV; b) Por constituir la o las especies solicitadas unidades de pesquería declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el párrafo tercero de este título; c) Porque la actividad pesquera solicitada utilice un arte o aparejo de pesca que, por efectos tecnológicos, capture una especie hidrobiológica que constituya una unidad de pesquería	6. Intercálase en el artículo 19 un literal g), nuevo, del siguiente tenor:	NUMERAL 6 Pasa a ser numeral 9, sin modificaciones.	9. Intercálase en el artículo 19 un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

¹ Es la solicitud de autorización de pesca del artículo 16.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
declarada en régimen de pesquerías en recuperación o en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente; o en régimen de pesquerías en plena explotación, o con su acceso transitoriamente cerrado por los artículos 20 y 50 de esta ley; d) Cuando la nave individualizada en la solicitud tenga una autorización vigente para persona distinta del solicitante; e) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa vigente relativa al sector pesquero nacional. f) Por no tener el recurso solicitado distribución geográfica en el área solicitada conforme al informe fundado del Comité Científico Técnico correspondiente.	“g) Cuando la nave individualizada en la solicitud se encuentre incluida actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. La presente causal no tendrá aplicación en caso que el armador de la nave, de forma previa a la inclusión de ésta en el listado, no haya sido debidamente		“g) Cuando la nave individualizada en la solicitud se encuentre incluida actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. La presente causal no tendrá aplicación en caso que el armador de la nave, de forma previa a la inclusión de ésta en el listado, no haya sido debidamente

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575.	emplazado y oído por el Estado de Chile. Con todo, cuando se trate de la exclusión de la nave del listado, el armador de ésta deberá ser también debidamente emplazado y oído.”.		emplazado y oído por el Estado de Chile. Con todo, cuando se trate de la exclusión de la nave del listado, el armador de ésta deberá ser también debidamente emplazado y oído.”.
Artículo 24.- Declarado el régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere. Lo anterior, sin perjuicio de la declaración de vacantes en el Registro Artesanal establecido en el artículo 50.		- Insertar a continuación el siguiente NUMERAL 10, NUEVO: “10. Agrégase en el artículo 24 el siguiente inciso segundo, nuevo: “Con todo, los pescadores artesanales propiamente tales, definidos en el Artículo 2°, N° 28), letra b), podrán inscribirse sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.”. (Indicaciones N°s 65 y 66 Unanimidad 3x0).	10. Agrégase en el artículo 24 el siguiente inciso segundo, nuevo: “Con todo, los pescadores artesanales propiamente tales, definidos en el Artículo 2°, N° 28), letra b), podrán inscribirse sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de nave en embarcaciones inscritas en pesquerías cerradas o suspendidas.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Artículo 25.- Los titulares de autorizaciones de pesca, habilitados para desarrollar actividades pesqueras en pesquerías declaradas en plena explotación o en pesquerías con su acceso transitoriamente cerrado, podrán sustituir sus naves pesqueras sin que signifique un aumento del esfuerzo pesquero. Para estos efectos, el Ministerio, por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Nacional de Pesca, establecerá el Reglamento que fije las normas correspondientes.	7. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 25: “En ningún caso se permitirá la sustitución de una nave por alguna que se encuentre incluida en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere.”.	NUMERAL 7 Pasa a ser numeral 11, sin modificaciones.	11. Agrégase al artículo 25 el siguiente inciso final: “En ningún caso se permitirá la sustitución de una nave por alguna que se encuentre incluida en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere.”.
Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías	8. Reemplázase el artículo 26 A, por el siguiente: “Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías	NUMERAL 8 Pasa a ser numeral 12, con la siguiente enmienda:	12. Reemplázase el artículo 26 A, por el siguiente: “Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de 20 años renovables y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley. En este caso los coeficientes de cada armador no podrán disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de esta ley, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo. El coeficiente de participación original de cada armador titular de	que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de <u>veinte años</u>, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.”.	- Intercalar, en el artículo 26 A que este numeral reemplaza, a continuación de la expresión “veinte años”, las palabras “no renovable”. (Indicación N° 69. Unanimidad 5x0).	que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años no renovable, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
autorizaciones de pesca vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determinará dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha. En el evento que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó una autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el Reglamento de Sustitución de embarcaciones pesqueras industriales. Se entenderá por captura lo informado de conformidad con el			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
artículo 63 de esta ley, una vez imputadas las diferencias entre lo capturado y lo desembarcado.			
Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos: a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes. b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería, declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada. c) El reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de	9. Elimínase el artículo 26 B.	NUMERAL 9 Pasa a ser numeral 13, sin modificaciones.	13. Elimínase el artículo 26 B.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres períodos mensuales o la existencia de cuatro o más condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos del trabajador sobre remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales en el plazo de siete años. Para los efectos de este artículo, si en un período de 10 años, el titular de la licencia transable de pesca, no cuenta con ninguna sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución ejecutoriada, no se contabilizarán las infracciones por las cuales haya sido condenado durante el período anterior. El acto administrativo que niegue la solicitud del inciso primero deberá ser notificado al peticionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
igual plazo. Esta última decisión no será susceptible de recurso administrativo alguno. Las licencias transables de pesca que no se renueven se licitarán conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B y por un período de 20 años.			
		NUMERAL 10 Pasa a ser numeral 14, con la siguiente enmienda: - Sustitúyese el artículo 27 contenido en este numeral, por el siguiente: “Artículo 27.- Las licencias transables de pesca que den origen a las subastas señaladas en el artículo 26 A tendrán una vigencia de veinte años no renovables, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Un reglamento precisará los objetivos y las condiciones que deberán contener las bases administrativas de las subastas señaladas en el inciso anterior. Las subastas antes indicadas deberán	14. Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente: “Artículo 27.- Las licencias transables de pesca que den origen a las subastas señaladas en el artículo 26 A tendrán una vigencia de veinte años no renovables, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Un reglamento precisará los objetivos y las condiciones que deberán contener las bases administrativas de las subastas señaladas en el inciso anterior. Las subastas antes indicadas
Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma: a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel	10. Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente: “Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo anterior tendrán una vigencia de 20 años, al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades, dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación. Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible; b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible; c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible. Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período. Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.	actores o la expansión de los de menor tamaño, que evite la concentración del mercado y que promueva la libre competencia entre los interesados. Para lo anterior, previamente a la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía. El reglamento regulará, al menos, las siguientes materias: a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente: i. criterios de selección de los postulantes a la subasta; ii. criterios de evaluación de las ofertas; iii. criterios y procedimientos de adjudicación;	efectuarse a través de un sistema transparente y público de asignación, que propenda a maximizar la recaudación de fondos públicos. El reglamento podrá también disponer que las subastas propendan a otros objetivos, tales como promover la libre competencia, la desconcentración del mercado y el ingreso de nuevos actores a la actividad pesquera extractiva, incluyendo a las empresas de menor tamaño, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, el desarrollo sustentable de la actividad, incentivos a la innovación, al uso de artes adecuados y prácticas de pesca selectivas, al consumo humano y al desarrollo socioeconómico y laboral La Subsecretaría aprobará mediante resolución exenta las bases administrativas de la subasta, las que deberán ser remitidas por única vez a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contado desde su recepción, emita un pronunciamiento al respecto, dando cuenta del cumplimiento del objetivo de promoción de la libre competencia establecido en el inciso cuarto del presente artículo. Recogiendo lo	deberán efectuarse a través de un sistema transparente y público de asignación, que propenda a maximizar la recaudación de fondos públicos. El reglamento podrá también disponer que las subastas propendan a otros objetivos, tales como promover la libre competencia, la desconcentración del mercado y el ingreso de nuevos actores a la actividad pesquera extractiva, incluyendo a las empresas de menor tamaño, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, el desarrollo sustentable de la actividad, incentivos a la innovación, al uso de artes adecuados y prácticas de pesca selectivas, al consumo humano y al desarrollo socioeconómico y laboral. La Subsecretaría aprobará mediante resolución exenta las bases administrativas de la subasta, las que deberán ser remitidas por única vez a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contado desde su recepción, emita un pronunciamiento al respecto, dando cuenta del cumplimiento del objetivo de promoción de la libre

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B. Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación. El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 4,2 por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor.	iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas, de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postulación de proyectos relacionados con incentivos a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, del tamaño de la cuota y de la condición biológica del recurso, y v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior; b) la fijación de un precio mínimo para adjudicación conforme a los criterios, y c) los contenidos mínimos de las bases de subasta. La Subsecretaría aprobará mediante resolución las bases de la subasta. En el caso de que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último también se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o	anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de Licitación Tipo, el que incorporará las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía Nacional Económica. El reglamento deberá regular materias tales como: a) Los procedimientos administrativos de la subasta; b) Criterios para fijar los lotes a subastar; c) Criterios de fijación de un precio mínimo de adjudicación; d) Criterios para la fijación de un límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar; e) Criterios de evaluación de las ofertas; f) Criterios de selección de los oferentes; g) Criterios y procedimientos de adjudicación;	competencia establecido en el inciso cuarto del presente artículo. Recogiendo lo anterior, la Subsecretaría elaborará un modelo de Bases de Licitación Tipo, el que incorporará las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía Nacional Económica. El reglamento deberá regular materias tales como: a) Los procedimientos administrativos de la subasta; b) Criterios para fijar los lotes a subastar; c) Criterios de fijación de un precio mínimo de adjudicación; d) Criterios para la fijación de un límite máximo de adjudicación de la cuota a subastar; e) Criterios de evaluación de las ofertas; f) Criterios de selección de los oferentes; g) Criterios y procedimientos de adjudicación;

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.	deducciones que se hagan de la cuota. Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada; la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año, de acuerdo al coeficiente de la respectiva licencia transable de pesca.”.	h) Mecanismos de información y publicidad de las subastas, e i) La inclusión, en los respectivos lotes, de los porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola; lo anterior, en la medida que sea compatible con la unidad de pesquería de que se trate. Las obligaciones en dinero a que den origen las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada. La primera anualidad se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de la licencia transable de pesca respectiva. En el caso de que una subasta se declare desierta se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto el coeficiente respectivo	h) Mecanismos de información y publicidad de las subastas, e i) La inclusión, en los respectivos lotes, de los porcentajes de especie asociada que permitan la operatividad de la licencia por sí sola; lo anterior, en la medida que sea compatible con la unidad de pesquería de que se trate. Las obligaciones en dinero a que den origen las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada. La primera anualidad se pagará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que correspondan a ese año, de acuerdo al coeficiente de la licencia transable de pesca respectiva. En el caso de que una subasta se declare desierta se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto el coeficiente

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota. Todo lo anterior será aplicable a la licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.”.”. (Indicaciones N°s 71, 71 A, 75, 79, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 100, 101, 102 y 103. Unanimidad 4x0).	respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota. Todo lo anterior será aplicable a la licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.”.
Artículo 28.- Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería. Mediante Resolución de la Subsecretaría, se establecerá, anualmente, el universo de titulares, arrendatarios y meros tenedores inscritos en el Registro de Licencias a que se refiere esta ley, al 20 de	11. Suprímese el artículo 28.	NUMERAL 11 Pasa a ser numeral 15, sin modificaciones.	15. Suprímese el artículo 28.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
diciembre de cada año.			
Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 ² .	12. Reemplázase en el artículo 28 B la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.	NUMERAL 12 Pasa a ser numeral 16, sin modificaciones.	16. Reemplázase en el artículo 28 B la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.
Artículo 29.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de licencias transables de pesca o de los permisos extraordinarios de pesca, sea que cuenten o no con autorización de pesca de conformidad a esta ley, deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la licencia transable de pesca o al permiso extraordinario de pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia o permiso. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.	13. Agrégase al final del artículo 29, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:	NUMERAL 13 Pasa a ser numeral 17, sin modificaciones.	17. Agrégase al final del artículo 29, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

2 “Artículo 17.- En el caso de ser el solicitante una persona natural, deberá ser chileno o extranjero que disponga de permanencia definitiva.

En el caso de ser la solicitante una persona jurídica, deberá estar constituida legalmente en Chile. Si en ella hubiere participación de capital extranjero, deberá acreditarse cuando corresponda, el hecho de haber sido autorizada previamente la inversión, conforme con las disposiciones legales vigentes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca. Las naves que se inscriban en el Registro deberán estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones vigentes de esta ley y con el procedimiento que establezca el Servicio.	“En ningún caso se permitirá la inscripción en el Registro de aquellas naves que se encuentren incluidas en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra g) del artículo 19.”.		“En ningún caso se permitirá la inscripción en el Registro de aquellas naves que se encuentren incluidas en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra g) del artículo 19.”.
Artículo 43 bis.- Los titulares de licencias transables de pesca clases A y B pagarán anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la	14. Sustitúyese en el artículo 43 bis la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.	Número 14 Pasa a ser numeral 18, sin modificaciones.	18. Sustitúyese en el artículo 43 bis la expresión “clase A o B”, por “cualquiera sea su origen”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
presente ley, la que será equivalente a 0,44 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,55 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,1 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves mayores a 100 y de hasta 1.200 toneladas de registro grueso; y de 1,66 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso. Se exceptuarán de este pago las naves que cuenten con autorización de pesca y paguen la patente a que se refiere el artículo 43.			
Artículo 47.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25'42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas. Asimismo, resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades	15. Sustitúyense en el artículo 47 los incisos tercero y cuarto, por los dos que se indica a continuación:	Número 15 Pasa a ser numeral 19, con la siguiente enmienda:	19. Sustitúyense en el artículo 47 los incisos tercero y cuarto, por los dos que se indica a continuación:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
pesqueras extractivas en la playa de mar y en las aguas interiores del país. No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta. Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior pero con el acuerdo de los integrantes artesanales del Consejo Zonal de Pesca, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca y autorizaciones de pesca en la Región de Coquimbo, sobre los recursos camarón naylor; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta.	“No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y con el acuerdo de los pescadores artesanales de la Región correspondiente inscritos en la pesquería respectiva, adoptado de conformidad con el procedimiento contemplado en el Plan de Manejo aplicable, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá o Antofagasta podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos sardina española y anchoveta. Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior, naves titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en la región de Coquimbo podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos camarón naylor, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta.”.	Intercalar, en los incisos tercero y cuarto del artículo 47, la expresión “de”, a continuación de la palabra “naves”. (Unanimidad 5x0, Artículo 121 del Reglamento del Senado).	“No obstante lo anterior, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico y con el acuerdo de los pescadores artesanales de la Región correspondiente inscritos en la pesquería respectiva, adoptado de conformidad con el procedimiento contemplado en el Plan de Manejo aplicable, naves de titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá o Antofagasta podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos sardina española y anchoveta. Asimismo, mediante el mismo procedimiento del inciso anterior, naves de titulares de licencias transables de pesca o que cuenten con autorizaciones de pesca en la región de Coquimbo podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas sobre los recursos camarón naylor, langostino amarillo, langostino colorado, gamba, sardina española y anchoveta.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
La extracción de recursos hidrobiológicos que se encuentran dentro de las aguas interiores son de exclusividad, en dicha área, de los pescadores artesanales inscritos en pesquerías que correspondan. El régimen de acceso a los recursos hidrobiológicos de la actividad pesquera industrial, que pueda excepcionalmente realizarse dentro del área de reserva señalada en el inciso anterior, deberá ser igual al régimen que se aplique para la pesca industrial de la misma especie, sobre la zona colindante con el área de reserva. Si el estado de las pesquerías fuera de plena explotación o se encuentren sometidas al régimen de pesquerías en recuperación o de desarrollo incipiente, accederán a ella únicamente quienes tengan los permisos correspondientes, los que se entenderán extendidos automáticamente a esta área por la misma resolución que permite la operación de las embarcaciones pesqueras industriales en ellas, sin necesidad de variar la definición geográfica. En todo caso, en estas áreas podrá siempre efectuarse actividades de pesca artesanal.			
Artículo 49.- Prohíbese el apozamiento		- Insertar a continuación el siguiente	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
de recursos hidrobiológicos bentónicos en todo el litoral del país, en períodos que correspondan a su veda. Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo. Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgará previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino. Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.		NUMERAL 20, NUEVO: “20. Agrégase al final del inciso tercero del artículo 49, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “de acuerdo a la realidad de cada zona, previa opinión consultiva del Comité Científico Técnico y los Comités de Manejo respectivos y de conformidad con las disposiciones del inciso final del artículo 4°.”.”. (Indicación N° 116. Unanimidad 5x0).	20. Agrégase al final del inciso tercero del artículo 49, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “de acuerdo a la realidad de cada zona, previa opinión consultiva del Comité Científico Técnico y los Comités de Manejo respectivos y de conformidad con las disposiciones del inciso final del artículo 4°.”.
		NUMERAL 16	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Artículo 50.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca. No obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio, salvo que se configure alguna de las causales denegatorias del artículo 50 A. No obstante, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso, no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.	16. Sustitúyese en el inciso octavo del artículo 50 la oración:	Pasa a ser numeral 21, con las siguientes modificaciones: - Reemplazar el encabezado por el siguiente: “21. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 50:”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado). - Insertar las siguientes letras a) y b), nuevas: “a) Agrégase al final del inciso segundo, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán inscribirse los	21. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 50: a) Agrégase al final del inciso segundo, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán inscribirse los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
En el caso en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, ella deberá extenderse, simultáneamente, a todas las regiones del país. En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, se paralizará, también, mientras dure tal medida, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación. Podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, cuando éstos realicen actividades pesqueras en las otras regiones. Para establecer esta		propiamente tales definidos en el artículo 2°, número 28), letra b), sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en las pesquerías cerradas o suspendidas.”. (Indicación N° 117. Unanimidad 3x0).	pescadores artesanales propiamente tales definidos en el artículo 2°, número 28), letra b), sin adscripción a pesquería alguna, con el objeto de desempeñarse como tripulante o patrón de lancha en embarcaciones inscritas en las pesquerías cerradas o suspendidas.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
excepción, se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los últimos tres años. En cualquier caso que se autorice, se deberá establecer la obligatoriedad del uso del sistema de posicionamiento satelital, con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, y de certificación de capturas de las embarcaciones que operen. Además, se podrán establecer restricciones de áreas de operación, número o tamaño de las embarcaciones. Mediante igual procedimiento al señalado en el inciso anterior se podrá extender el área de operación de los pescadores artesanales a más de una región, tratándose de pesquerías de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad. El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de		b) En el inciso séptimo, reemplázase la palabra “anterior” por “quinto”. (Indicación N° 118. Unanimidad 3x0). - Anteponer a la modificación al inciso octavo, la siguiente frase:	b) En el inciso séptimo, reemplázase la palabra “anterior” por “quinto”. c) Sustitúyese en el inciso octavo la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso. Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 24 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley. En caso de que las modificaciones antes referidas correspondan a embarcaciones inscritas sólo en pesquerías con acceso	“La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”, por las siguientes: “La Subsecretaría determinará regionalmente, por resolución fundada y previa consulta a quienes en el Consejo Zonal respectivo representen a la pesca artesanal, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas. Lo anterior, de conformidad con el número máximo de pescadores que admiten la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo.”.	“c) Sustitúyese en el inciso octavo la oración”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado).	oración “La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”, por las siguientes: “La Subsecretaría determinará regionalmente, por resolución fundada y previa consulta a quienes en el Consejo Zonal respectivo representen a la pesca artesanal, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas. Lo anterior, de conformidad con el número máximo de pescadores que admiten la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
abierto, se entenderán aquéllas como modificación a la inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad al reglamento correspondiente. Con todo, ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.			
Artículo 51.- Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser persona natural, chilena o extranjera con permanencia definitiva, o ser persona jurídica de conformidad con el artículo 2°, N°28, de esta ley. b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea. c) Acreditar domicilio en la región	17. Agrégase a la letra d) del artículo 51 la siguiente oración final:	NUMERAL 17 - Pasa a ser numeral 22, sustituido por el siguiente: “22. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51: a) Sustitúyese, en la letra c) del inciso primero, la palabra “Acreditar” por	22. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51: a) Sustitúyese, en la letra c) del inciso primero, la palabra “Acreditar” por

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
especificando comuna y caleta base en la cual se solicita la inscripción y no encontrarse inscrito en otras regiones en el registro artesanal. d) Los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva. Las notificaciones de todas las actuaciones que digan relación con la inscripción podrán ser practicadas en el domicilio acreditado de conformidad con la letra c).	“Lo anterior no será aplicable a los pescadores artesanales que se desempeñen como patrón o tripulante en una embarcación artesanal y no efectúen tareas extractivas.”.	“Registrar”. b) Elimínase la letra d) del mismo inciso. c) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “acreditado”, por “registrado”. (Indicación N° 121. Unanimidad 4x0).	“Registrar”. b) Elimínase la letra d) del mismo inciso. c) Reemplázase, en el inciso segundo, el vocablo “acreditado”, por “registrado”.
Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos: a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.		- Insertar a continuación los siguientes NUMERALES 23, 24, 25, 26, 27 y 28, NUEVOS:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado. Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley. b) Si el pescador artesanal fuere reincidente en las infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110. c) Si al pescador artesanal se le cancelare su matrícula por la autoridad marítima. d) Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 ó 136, o no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 ó 52 ³		“23. Derógase las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55. (Indicaciones N^{os} 125 y 127. Unanimidad 4x0).	23. Derógase las letras c) y f) del inciso primero del artículo 55.

3 Artículo 51.- Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural, chilena o extranjera con permanencia definitiva, o ser persona jurídica de conformidad con el artículo 2°, N° 28, de esta ley.

b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

c) Acreditar domicilio en la región especificando comuna y caleta base en la cual se solicita la inscripción y no encontrarse inscrito en otras regiones en el registro artesanal.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
e) Si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D por dos años consecutivos. f) No contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos. (...)			
Artículo 55 N.- Dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de una misma unidad poblacional. También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en el recurso respectivo no sometidos al régimen y dentro de la			

d) Los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva. Las notificaciones de todas las actuaciones que digan relación con la inscripción podrán ser practicadas en el domicilio acreditado de conformidad con la letra c).

Artículo 52.- Para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal, D.O. 02.05.2007 deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

b) Acreditar las características principales de la embarcación artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, N° 15, de esta ley.

c) Acreditar que el armador, según corresponda, se encuentra inscrito como pescador artesanal. Las embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños sean instituciones sin fines de lucro, destinadas a la capacitación de pescadores artesanales, podrán ser autorizadas para inscribirse en el registro artesanal, con la aprobación del respectivo Consejo Zonal de Pesca, previo informe técnico de la Subsecretaría.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
misma unidad poblacional. Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional. En el caso de régimen artesanal de extracción por área, flota u organizaciones, en la solicitud de cesión deberá constar el acuerdo de la mayoría absoluta de los pescadores artesanales que formen parte de las distintas unidades de dicho régimen. La Subsecretaría, mediante resolución fundada, autorizará las cesiones a que se refiere el inciso anterior. El Servicio llevará, de oficio, un registro público de traspasos que estará disponible en su página de dominio electrónico, en el que se registrará la cesión celebrada, debiendo constar en ella el cedente y el cesionario y las			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
toneladas objeto de la cesión, así como el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que hayan participado en el último zarpe de la embarcación del cedente, en su caso, de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima o en el contrato de embarque, cualquiera que conste en la solicitud de cesión. En el evento de que las toneladas objeto de la cesión superen los saldos de asignación disponibles al momento de la autorización, ésta se realizará hasta el límite disponible. En estos casos y dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso de cuota que se haya efectuado. En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación. No obstante lo anterior, el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un período de tres años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho período. La limitación del inciso anterior no		24. Elimínase el inciso octavo del artículo 55 N.	24. Elimínase el inciso octavo del artículo 55 N.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones X, de Los Lagos; XI, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XII, de Magallanes y Antártica Chilena. La infracción a la obligación señalada en el inciso séptimo será causal de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal del pescador o pescadores titulares de la asignación y de la embarcación artesanal, en su caso.		(Indicaciones N^{os} 131 y 132. Mayoría 3x1x1 abstención).	
Artículo 91.- La Subsecretaría elaborará el programa de investigación necesario para la regulación de la pesca y la acuicultura. El programa generará un conjunto de observaciones sistemáticas en el tiempo y áreas geográficas determinadas, de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, cuyo análisis permita conocer su estado de situación, patrones y tendencias. Asimismo, tal programa comprenderá la investigación y el monitoreo y análisis de las condiciones oceanográficas, ambientales y sanitarias apropiadas para el <u>ejercicio sustentable de la acuicultura</u>. Los resultados de la		25. Insértase en el inciso segundo del artículo 91, a continuación de la expresión “ejercicio sustentable de la acuicultura”, la siguiente frase, precedida de una coma: “considerando	25. Insértase en el inciso segundo del artículo 91, a continuación de la expresión “ejercicio sustentable de la acuicultura”, la siguiente frase, precedida de una coma:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
ejecución del programa de investigación servirán de base para la fundamentación de las medidas de administración y conservación, así como, en general, del proceso de toma de decisiones para la actividad pesquera extractiva y de acuicultura. El programa de investigación tendrá proyectos de carácter permanente y otros de carácter ocasional. Sin perjuicio de lo anterior, los permanentes podrán ser revisados en el tiempo, conforme al incremento de la demanda de conocimiento de las variables relevantes para la regulación de la actividad pesquera y de acuicultura. Para la elaboración del programa, la Subsecretaría podrá requerir propuestas de investigación a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca y a la Comisión Nacional de Acuicultura. Asimismo, deberá requerir propuestas de investigación a los Comités Científicos Técnicos, así como al Instituto de Fomento Pesquero. La Subsecretaría efectuará el requerimiento en el mes de enero del año anterior en que deba regir el programa y los organismos requeridos tendrán hasta el 31 de marzo para enviar sus propuestas. Con la información obtenida, la Subsecretaría		los efectos del cambio climático en los recursos y ecosistemas”. (Indicaciones N^{os} 140 y 140 A. Unanimidad 4x0).	“considerando los efectos del cambio climático en los recursos y ecosistemas”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
elaborará el programa de investigación priorizado, aprobándolo mediante resolución y será publicado en su página de dominio electrónico.			
Artículo 92.- El programa de investigación básica o permanente para la regulación pesquera y de acuicultura, podrá ser efectuado por el Instituto de Fomento Pesquero y en él se deberán considerar al menos: a) La evaluación directa de biomasa y abundancia de los recursos pesqueros. b) La evaluación de stock mediante modelamientos, con el objeto de determinar el estado de situación y posibilidades de explotación biológicamente sustentable o captura total permisible. c) El monitoreo y seguimiento sistemático de las pesquerías, dinámica poblacional y sus condiciones oceanográficas. d) El monitoreo o seguimiento de las actividades de acuicultura, de las especies hidrobiológicas que constituyan plagas y la obtención de la información oceanográfica requerida para asegurar		26. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 92:	26. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 92:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
el ejercicio sustentable de esta última. e) Los programas referidos al estado sanitario y ambiental de las áreas en que se realiza acuicultura. Dentro del programa de investigación <u>básica</u> que será ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, se podrá contemplar una reserva de emergencia para financiar proyectos o actividades fundadas en cambios en las condiciones oceanográficas y ambientales que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos surgidos en forma imprevista. El monto de <u>dichos proyectos</u> deberá imputarse al presupuesto anual de la investigación básica y no podrá exceder del 3% del mismo.		a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra f), nueva: “f) La evaluación, cada cinco años, de las brechas relevantes de investigación que puedan existir.”. (Indicación N° 148. Unanimidad 3x0). b) En el segundo inciso, Intercálase a continuación de la palabra “básica”, que sigue al vocablo “investigación”, la expresión “o permanente”. (Indicación N° 149. Unanimidad 3x0). c) Reemplázase en el mismo inciso la oración “fundadas en cambios en las condiciones oceanográficas y ambientales que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos surgidos en forma imprevista”, por la siguiente: “eventuales no contempladas en el Programa de Investigación y consideradas dentro del contexto de asesoría permanente que solicita la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.”. (Indicación N° 150. Unanimidad 3x0). d) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “dichos	a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra f), nueva: “f) La evaluación, cada cinco años, de las brechas relevantes de investigación que puedan existir.”. b) En el segundo inciso, Intercálase a continuación de la palabra “básica”, que sigue al vocablo “investigación”, la expresión “o permanente”. c) Reemplázase en el mismo inciso la oración “fundadas en cambios en las condiciones oceanográficas y ambientales que causen, a su vez, alteraciones o cambios en el comportamiento de los recursos surgidos en forma imprevista”, por la siguiente: “eventuales no contempladas en el Programa de Investigación y consideradas dentro del contexto de asesoría permanente que solicita la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.”. d) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “dichos

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
<u>El Instituto de Fomento Pesquero podrá</u> subcontratar la ejecución de los proyectos que constituyan el programa de investigación básica, lo que deberá efectuar de conformidad con la ley N° 19.886. La investigación contenida en el programa de investigación que no sea efectuada por el Instituto de Fomento Pesquero podrá ser efectuada a través del Fondo de Investigación Pesquera.		proyectos”, la frase “o actividades para la asesoría”. (Indicación N° 151. Unanimidad 3x0). e) Intercálase en el tercer inciso, a continuación de la frase “El Instituto de Fomento Pesquero podrá” la siguiente oración entre comas “excepcionalmente y cuando existan circunstancias técnicas o económicas que lo ameriten”. (Indicación N° 154. Unanimidad 3x0). f) Agrégase al final del inciso tercero, en punto seguido, la siguiente oración: “La autoridad competente propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”. (Indicación N° 154. Unanimidad 3x0).	proyectos”, la frase “o actividades para la asesoría”. e) Intercálase en el tercer inciso, a continuación de la frase “El Instituto de Fomento Pesquero podrá” la siguiente oración entre comas “excepcionalmente y cuando existan circunstancias técnicas o económicas que lo ameriten”. f) Agrégase al final del inciso tercero, en punto seguido, la siguiente oración: “La autoridad competente propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.
Artículo 93.- Créase el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, dependiente del Ministerio, destinado a financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las		27. Reemplázase el inciso segundo del artículo 93, por el siguiente:	27. Reemplázase el inciso segundo del artículo 93, por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura, que tienen como objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos, considerando tanto aspectos biológicos como los pesqueros, económicos y sociales. Se entenderá la investigación señalada en el inciso anterior en un sentido integral, incluyendo investigación aplicada a los recursos y su ecosistema. Este fondo estará constituido por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación, y otros aportes.		“La investigación señalada en el inciso anterior debe ser concordante con el enfoque ecosistémico, la sustentabilidad de las pesquerías y recursos hidrobiológicos y la conservación del medioambiente.”. (Indicación N° 155. Unanimidad 4x0).	“La investigación señalada en el inciso anterior debe ser concordante con el enfoque ecosistémico, la sustentabilidad de las pesquerías y recursos hidrobiológicos y la conservación del medioambiente.”.
Artículo 125.- A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala: 1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, deberán denunciarlas al Juzgado y citar personalmente al		28. Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 1) del artículo 125:	28. Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 1) del artículo 125:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento <u>infringido</u> y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda. Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. La persona citada por los fiscalizadores del modo antes señalado se entenderá debidamente emplazada para efectos de la referida comparecencia. En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá acompañarse a la denuncia. La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.		a) Intercálase en el primer párrafo, entre la palabra “infringido” y la conjunción “y”, una coma seguida de la frase “la descripción de los hechos que dieron motivo a la denuncia, así como la forma en la cual el funcionario la constató”. b) Reemplázase en el párrafo final la oración “La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.”, por la siguiente: “Los hechos consignados en la denuncia se presumirán veraces, en atención a la calidad de ministro de fe de los funcionarios que fiscalizan el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y medidas de	a) Intercálase en el primer párrafo, entre la palabra “infringido” y la conjunción “y”, una coma seguida de la frase “la descripción de los hechos que dieron motivo a la denuncia, así como la forma en la cual el funcionario la constató”. b) Reemplázase en el párrafo final la oración “La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.”, por la siguiente: “Los hechos consignados en la denuncia se presumirán veraces, en atención a la calidad de ministro de fe de los funcionarios que fiscalizan el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
(...)		administración.”.”. (Indicación N° 159. Unanimidad, letra a) 3x0 y letra b) 4x0).	medidas de administración.”.
Artículo 143.- Son causales de caducidad de las autorizaciones, permisos y licencias transables de pesca los siguientes hechos, según corresponda: (...) i) No pagar la cuota anual a que se refiere el artículo 46 del título III de esta ley.	18. Reemplazase en el literal i) del artículo 143 las palabras “refiere el artículo”, por “refieren los artículos 27 y”.	NUMERAL 18 Pasa a ser numeral 29, sin enmiendas.	29. Reemplazase en el literal i) del artículo 143 las palabras “refiere el artículo”, por “refieren los artículos 27 y”.
Artículo 156 bis.- El Instituto de Fomento Pesquero, en su calidad de organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materia de pesquerías y acuicultura, es un colaborador y asesor permanente en la toma de decisiones con respecto al uso sustentable de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo sustentable del país. El Instituto podrá realizar la investigación de continuidad definida en los programas de investigación.		- Insertar a continuación el siguiente Numeral 30, NUEVO: “30. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 156 bis, por el siguiente:	30. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 156 bis, por el siguiente:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
El Instituto administrará las bases de datos generadas en las actividades de investigación y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura, conforme a las políticas que se definan por el Ministerio. Estas bases de datos serán de propiedad del Estado y de acceso público. Deberán establecerse, con consulta a los Comités Científicos Técnicos, estándares referidos a la calidad estadística, forma y contenido de los datos obtenidos en la ejecución de los programas de investigación. El Instituto de Fomento Pesquero podrá subcontratar la ejecución de los proyectos que constituyan el programa de investigación básica, lo que deberá efectuar de conformidad con la ley N° 19.886.		“El Estado propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”. (Indicación 154 y artículo 121 del Reglamento del Senado).	“El Estado propenderá al fortalecimiento del Instituto en su función pública de apoyo a la investigación en materia de recursos hidrobiológicos.”.
Artículo 173.- El presupuesto de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá consultar anualmente recursos para financiar: (...) j) Programas de recuperación de las pesquerías para pescadores artesanales, tripulantes de naves	19. Agrégase a la letra j) del artículo 173 las siguientes oraciones finales:	NUMERAL 19 Pasa a ser numeral 31, sin modificaciones.	31. Agrégase a la letra j) del artículo 173 las siguientes oraciones finales:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
especiales y trabajadores de planta. (...)	“En aquellas pesquerías que cuenten con un programa de recuperación, dentro de las medidas de mitigación y compensación que se consideren, deberán incluirse programas de reinserción, de capacitación laboral y de estudios técnicos de nivel superior para los pescadores inscritos en la pesquería, como asimismo becas de estudio para los hijos de dichos pescadores. Lo anterior, durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Dichos programas tendrán una vigencia de hasta tres años.”.		“En aquellas pesquerías que cuenten con un programa de recuperación, dentro de las medidas de mitigación y compensación que se consideren, deberán incluirse programas de reinserción, de capacitación laboral y de estudios técnicos de nivel superior para los pescadores inscritos en la pesquería, como asimismo becas de estudio para los hijos de dichos pescadores. Lo anterior, durante el período que dure la reinserción y según las reglas que establece el reglamento. Dichos programas tendrán una vigencia de hasta tres años.”.
Ley N° 21.069 Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA Artículo 3.- Funciones y atribuciones. Con el fin de fomentar y promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, el Indespa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:		ARTÍCULO 2	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
a) Contribuir a mejorar la capacidad productiva o comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala. b) Fomentar la diversificación productiva de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala. c) Contribuir a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como el patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los <u>sectores aledaños</u>. (....)	Artículo 2.- Agrégase en la letra c) del artículo 3° de la ley N° 21.069, a continuación de las palabras “sectores aledaños”, la siguiente oración: “y promover las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, la de impulsar el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan”.		Artículo 2.- Agrégase en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 21.069, a continuación de las palabras “sectores aledaños”, la siguiente oración: “y promover las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, la de impulsar el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan”.
Ley N° 21.027 Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación. Artículo 28.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, políticas, planes, programas, estrategias y	Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 21.027: a) Reemplázase la expresión	ARTÍCULO 3	Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 21.027: a) Reemplázase la expresión

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
acciones tendientes a fortalecer el desarrollo integral y armónico, así como a la protección del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y de los sectores aledaños. Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo coordinar la acción entre los diversos ministerios y servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en esos sectores.	“tendientes a fortalecer”, por “que fortalezcan”. b) Eliminar la coma que precede a la expresión “así como a la protección del”, y reemplazar esta última por la siguiente: “protejan el”. c) Agrégase antes del punto final la siguiente frase: “y promuevan las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, aquellas que impulsen el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan.”		“tendientes a fortalecer”, por “que fortalezcan”. b) Elimínase la coma que precede a la expresión “así como a la protección del”, y reemplázase esta última por la siguiente: “protejan el”. c) Agrégase antes del punto final la siguiente frase: “y promuevan las actividades productivas que se desarrollan en su interior, en especial, aquellas que impulsen el consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos que comercializan.”.
		DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Ley N° 20.657 Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones	Artículo Primero.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo	ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO - Sustituirlo por el siguiente: “Artículo Primero.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo	Artículo Primero.- Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Artículos transitorios Artículo segundo.- <i>En el plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley N°19.713, podrán optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca clase A con las regulaciones del Título III de la Ley General de Pesca y Acuicultura.</i> <i>La opción se deberá ejercer por un armador para todas las autorizaciones de pesca de que sea titular respecto de la o las pesquerías que se encontraban administradas por la ley N°19.713, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca.</i> <i>Los titulares de certificados del artículo 9° de la ley N°19.713, podrán, asimismo, ejercer dicha opción. En este caso, si no se ejerce la opción anterior, el certificado quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.</i> <i>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.</i> <i>Las licencias transables de pesca otorgadas de conformidad a este artículo en una determinada pesquería, serán equivalentes a la sumatoria de los coeficientes de participación relativo de cada una de sus embarcaciones de conformidad con la</i>	dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.	dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y/o 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puede capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería. Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de su vigencia, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas, a razón de una por año y equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global, en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente antes de la modificación introducida por esta ley y por el Artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657, y cuatro subastas a	a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y/o 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puede capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería. Al efecto, a partir de los seis años anteriores al término de su vigencia, deberán realizarse, por unidad de pesquería, cinco subastas consecutivas, a razón de una por año y equivalentes cada una al 20% de la fracción industrial de la cuota global, en aquellas pesquerías en que no se hayan verificado las subastas a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente antes de la modificación introducida por esta ley y por el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
ley N°19.713. <i>Si el armador no opta dentro del plazo establecido en el inciso primero, mantendrá vigentes sus autorizaciones de pesca con las regulaciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las hará efectivas en el remanente de cuota de la fracción industrial una vez efectuados los descuentos de todos aquellos que hayan optado por cambiar las autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca y por los descuentos que puedan efectuarse por la regulación del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.</i> <i>Asimismo, las naves de aquellos armadores que no opten por las licencias transables de pesca y que mantengan naves autorizadas en las pesquerías administradas con licencias transables de pesca, pagarán la patente a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incrementada en un 110%.</i> <i>En el evento de que uno o más titulares de autorizaciones de pesca no ejerzan la opción regulada en los incisos anteriores, igualmente se deberán efectuar las licitaciones contempladas en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si se da cumplimiento a los supuestos contemplados en dicho artículo.</i> <i>El área de las unidades de pesquerías a que hace referencia este artículo, se extenderá hacia el oeste a toda la zona económica exclusiva de la República.</i> <i>Durante el plazo de seis meses que otorga este artículo y sin perjuicio de lo establecido en la ley N°19.713 se mantendrán vigentes los límites máximos de captura.</i>		razón de una por año, equivalente la primera al 25% y al 20% las tres siguientes, en las pesquerías en que si se hubieren verificado. Las mencionadas licencias comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.”. (Indicaciones N°s 189 y 189 A. Mayoría 3x1 abstención).	Artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657, y cuatro subastas a razón de una por año, equivalente la primera al 25% y al 20% las tres siguientes, en las pesquerías en que si se hubieren verificado. Las mencionadas licencias comenzarán a regir a partir del día inmediatamente posterior al del término de la vigencia de aquellas indicadas en el inciso primero. Una vez terminada dicha vigencia, se volverán a subastar por 20 años respectivamente.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
Los titulares de autorizaciones de pesca a que se refiere el inciso primero, hayan o no ejercido la opción establecida en el presente artículo, así como los titulares de certificados otorgados de conformidad al artículo 9° de la ley N° 19.713, sólo pagarán en el año 2013 la patente establecida en el artículo 43 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incrementada en un 110 por ciento.			
	Artículo Segundo.- El artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por el artículo único de la presente ley, se mantendrá vigente respecto de aquellas unidades de pesquerías comprendidas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657⁴. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en su inciso cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la presente ley. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.	ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO - Sustituirlo por el siguiente: “Artículo Segundo. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”. (Indicaciones N°s 190 y 190 A. Unanimidad 4x0).	Artículo Segundo. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4 Artículo tercero.- Si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
	Artículo Tercero.- En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro Pesquero Artesanal, y que reformule las causales de caducidad actualmente vigentes.		Artículo Tercero.- En el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de regionalizar, actualizar y regularizar el Registro Pesquero Artesanal y de reformular las causales de caducidad actualmente vigentes.
Artículo sexto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial entre los años 2013 y 2032, ambos años inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente: a) Sardina española (<i>Sardinops sagax</i>) y Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>), en el área marítima entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región: De la suma de ambas cuotas globales: Hasta 500.000 toneladas, el 16% para el sector pesquero artesanal y 84% para el sector pesquero industrial. Entre 500.000 y 1.000.000 de toneladas al monto que le corresponde al sector artesanal en el tramo anterior se le sumará un 12% de la diferencia entre la cuota global de captura a fraccionar y las 500.000 toneladas y el remanente será para el sector pesquero industrial. Entre las 1.000.000 a 1.500.000 toneladas el monto que le corresponde al sector artesanal en el tramo anterior se le sumará un 8% de la diferencia entre la cuota global de captura a fraccionar y las 1.000.000 de	Artículo Cuarto.- Cinco años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio⁵ de la ley N° 20.657, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de determinar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio de la misma ley.”.	ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO - Reemplazar la palabra inicial “Cinco”, por “Siete”. (Indicación N° 192. Unanimidad 3x0).	Artículo Cuarto.- Siete años antes del término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme a lo dispuesto en el Artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley, a fin de determinar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, aplicable durante el período a subastar, respecto de las pesquerías indicadas en el artículo sexto transitorio de la misma ley.”.

⁵ Ver página 63.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
toneladas y el remanente será para el sector pesquero industrial. Sobre 1.500.000 toneladas un 12% de la cuota global de captura para el sector pesquero artesanal y 88% para el sector pesquero industrial. No obstante lo anterior, la cuota correspondiente al sector artesanal de la II Región se incrementará en un 1% de lo que le corresponde según el inciso anterior al sector industrial decreciendo la fracción industrial en la misma proporción. b) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la X Región, 10% para el sector pesquero artesanal y 90% para el sector pesquero industrial. No obstante lo anterior, la fracción de la cuota artesanal para el área comprendida entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, corresponde a un 5% para el sector artesanal y 95% para el sector industrial. c) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 78% para el sector pesquero artesanal y 22% para el sector pesquero industrial. d) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 78% para el sector pesquero artesanal y 22% para el sector pesquero industrial. e) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial. f) Sardina española (<i>Sardinops sagax</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
g) Merluza Común (<i>Merluccius gayi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41°28,6' de latitud sur, 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. h) Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 60% para el sector pesquero artesanal y 40% para el sector pesquero industrial. i) Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial. j) Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región: Hasta las 600 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 600 y 4.000 toneladas al monto que le corresponde al sector artesanal en el tramo anterior se le sumará un 5,88% de la diferencia entre la cuota global de captura a fraccionar y las 600 toneladas y el remanente será para el sector pesquero industrial. Sobre 4.000 toneladas de la cuota global un 20% será para el sector pesquero artesanal y 80% para el sector pesquero industrial. De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución. k) Langostino Colorado (<i>Pleuroncodes</i>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
monodon), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la IV Región: Hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución. l) Langostino amarillo (<i>Cervimunida johni</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la IV Región: Hasta las 350 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 350 y 1.350 toneladas al monto que le corresponde al sector artesanal en el tramo anterior se le sumará un 10% de la diferencia entre la cuota global de captura a fraccionar y las 350 toneladas y el remanente será para el sector pesquero industrial. Sobre 1.350 toneladas de cuota global un 33% será para el sector pesquero artesanal y 67% para el sector pesquero industrial. De la fracción artesanal el 75% será distribuido en las Regiones que comprenden la unidad de pesquería considerando las capturas desembarcadas durante los dos años anteriores al año de aplicación de la distribución. El porcentaje de la fracción artesanal que acrece con este artículo, se distribuirá preferentemente en aquella Región en que se registren los mayores desembarques por parte del sector industrial.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		- Insertar a continuación el siguiente ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO: “Artículo Quinto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura, en aquellas pesquerías que cuenten con dicha medida de administración, entre el sector pesquero artesanal e industrial, a partir del año siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el año 2032, inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indica, será el siguiente: a) Sardina austral (<i>Sprattus Fuegensis</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Los Lagos y el límite sur de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 100% artesanal. b) Albacora (<i>Xiphias gladius</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Arica y Parinacota y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. c) Raya volantín (<i>Zearaja chilensis</i>), en	Artículo Quinto.- El fraccionamiento de la cuota global de captura, en aquellas pesquerías que cuenten con dicha medida de administración, entre el sector pesquero artesanal e industrial, a partir del año siguiente al de la publicación de la presente ley y hasta el año 2032, inclusive, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indica, será el siguiente: a) Sardina austral (<i>Sprattus Fuegensis</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Los Lagos y el límite sur de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, 100% artesanal. b) Albacora (<i>Xiphias gladius</i>), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Arica y Parinacota y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE PESCA DEL SENADO
		el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. d) Raya espinosa (Dipturus trachyderma), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”. (Indicación N° 198. Mayoría 3x1 abstención).	c) Raya volantín (Zearaja chilensis), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. d) Raya espinosa (Dipturus trachyderma), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Coquimbo y el límite sur de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”.

